



CM/jc

# MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Ministerio del Interior  
Asociaciones

17 MAYO 1991

Salida n.º 2085

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

Vista la solicitud formulada por la entidad denominada "MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS" "ALPINISTAS DE TODO EL MUNDO EN DEFENSA DE LA MONTAÑA" de MADRID para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

**RESULTANDO:** Que sus fines vienen determinados / en el artº. 3º de los Estatutos, y su ámbito territorial de acción comprende Cordillera Central o Capetovetónica (Sierras de Gredos, Guadarrama y de Ayllón):

**VISTOS:** La vigente Constitución Española; la / Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964; el Decreto de 20 de Mayo de 1965; la Orden de 10 de Julio del mismo / año; y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

**CONSIDERANDO:** Que, con arreglo a las disposiciones citadas, este Ministerio es competente para resolver / sobre la procedencia de la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1964; y que en sus Estatutos y el resto de la documentación presentada no se / aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 / del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de / delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 11-X-90 (B.O.E. de 13-X-90), resuelve inscribir a la entidad denominada: "MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS" "ALPINISTAS DE TODO EL MUNDO EN DEFENSA DE LA / MONTAÑA", de Madrid, y visar sus Estatutos.

con el número nacional: 100.227

Lo que, con devolución de un ejemplar de los Estatutos debidamente visados y Acta Fundacional, traslado a Vd. para su conocimiento.

Madrid, 17 MAYO 1991  
EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL  
DE ASOCIACIONES,

Carlos Martínez Esteban.



D. LUIS MARTÍN ROZAS.-  
MADRID

Cl. Cartagena, 129.-

ACTA DE LA REUNION CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION  
MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS,  
REALIZADA EL 21 de DICIEMBRE DE 1990, EN LOS LOCALES DE LA  
FEDERACION ESPAÑOLA DE MONTAÑISMO, Madrid.

Asistentes:

Andrés Castellanos, Soledad	Alpinista.
Antona Bustos, Jesús	Director Programa Naturaleza, Consejería de la Juventud, C.A.M.
Benavides Castro, Maite	Alpinista., Secretaria Asociación Amigos de la Sierra de Madrid.
Bueno Llorente, Pablo	Presidente Agrupación Deportiva Cantilever (Mountain Bikes)
López, Jerónimo (representado)	Alpinista
Martín Rozas, Luis	Secretario General de la F.E.M.
Martínez de Pisón	Alpinista.
Muñoz Guerra, Fernando	Presidente de la F.E.M.
Murall Vila, Ana (representada)	Alpinista.
Pliego de Andrés, Belén	Delegada Comisión de la Juventud de la E.R.A. para España.
Pliego Vega, Domingo	Vocal de S.G.R. de la F.E.M.
Rodríguez, Darío (representado)	Director revista DESNIVEL.
Sánchez Carrión, José	Presidente del G.C.M. CUMBRES
Solé Forés, José	Alpinista.
Toledo González, Prisca	Alpinista.

Recibidas cartas de la R.S.E.A. Peñalara y de la revista Desnivel, expresando sus deseos de constar como socios fundadores, y, en cualquier caso, adhiriéndose a la creación de esta Asociación.

Con la asistencia de las personas arriba mencionadas, se inició la reunión a las 19, 30 horas del 21 de Diciembre de 1990, con el fin de constituir la Asociación de Mountain Wilderness para las montañas del centro de España.

Se comentó la ausencia de otras destacadas personas del mundillo de la montaña, que habían sido convocadas a esta reunión, entre las que estaban incluidos representantes del montañismo de Segovia, Avila y Guadalajara, ausencia posiblemente debida a las dificultades de tráfico habituales en estas fechas.

1. Se trató, en primer lugar, del interés de todos los presentes, y de muchas otras personas afines con la montaña, en la creación de esta Asociación, cuya organización internacional y objetivos básicos, previamente informados a los asistentes, compartimos todos.

Se comentó brevemente la postura general a adoptar ante agresiones, posibles o de hecho, al medio natural de la montaña, estando todos de acuerdo en que dicha postura deberá ser seria, analítica y estudiada por las personas competentes, teniendo en cuenta todos los factores concurrentes, antes de tomar decisiones o realizar las denuncias que pudieran proceder.

2. En segundo lugar, se pasó a discutir la posible denominación de la Asociación. Tras considerar y discutir diversas propuestas, se acordó denominarla

"MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS- Alpinistas de todo el mundo en defensa de la montaña".

Con esta denominación se intentan tener en cuenta los distintos macizos que componen las sierras de Ayllón, Guadarrama y Gredos, dentro de la Cordillera Central, por considerar que son los sometidos a mayor presión humana, y sobre los que sería más realista ejercer un mejor control y llevar a cabo posibles actuaciones dentro de los objetivos y limitaciones de la Asociación.

Se añade la coletilla de "Alpinistas de todo el mundo en defensa de la montaña", expresión por otra parte ya existente en la organización internacional origen de este movimiento, al objeto de resultar algo más explícitos para la gente en general, dada la dificultad de encontrar un término castellano equivalente a WILDERNESS.

Se aclaró que esta Asociación no tendría como finalidad principal el ejercicio deportivo en el ámbito de la montaña, ni constituiría un medio para obtener las licencias de federado.

3. Ante las cartas recibidas de Peñalara y de Desnivel (y alguna más anunciada pero no llegada de Natura), en las que muestran sus deseos de figurar como socios fundadores, se pasó a debatir estas peticiones.

En general, no parece realista que los socios fundadores sean Entidades jurídicas, ya que el hecho de esta creación se corresponde en realidad con el sentir y deseos humanos de las personas físicas interesadas en este movimiento. Por otra parte, no existe precedente alguno en las Asociaciones de Mountain Wilderness hasta ahora existentes (Italia, Suiza, Francia, Cataluña,...) de que entre los socios fundadores hubiera Entidades.

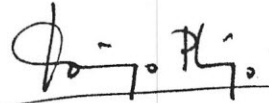
No obstante, habida cuenta del interés mostrado por las citadas entidades, y alguna más (Peñalara, Desnivel, Cumbres, etc) y al amparo de los Estatutos que se proponen, los presentes estiman que se les puede reconocer como los primeros socios honorarios de nuestra Asociación, recogiendo en este acta fundacional su gran interés en la creación de Mountain Wilderness en nuestras montañas.

4. No hay discrepancias por parte de los presentes sobre el borrador de estatutos previamente enviado.
5. Se habló sobre el posible importe de las cuotas anuales, dejando este punto pendiente de decidir en la primera Asamblea General, que nos proponemos celebrar en plazo menor de 3 meses. A título de curiosidad, se informa que Mountain Wilderness de Cataluña tiene una cuota anual de 2.000 pta.

En dicha Asamblea General se procederá asimismo al nombramiento de los distintos cargos que compondrán la Junta Directiva, con arreglo a los Estatutos, como asimismo del Consejo Asesor, cuya existencia e intervención en determinados asuntos objeto de estudio deberán ser de suma importancia.

6. Se pasó a comentar el posible Plan de Acción a corto-medio plazo, que podría ser, en líneas generales, como sigue:
  - a) Difundir la creación de nuestra Asociación, tanto a los amigos y conocidos de cada uno de nosotros, como a través de todos los medios de difusión a nuestro alcance, prensa, radio, revistas deportivas, clubs de montaña, Federaciones implicadas. A estos efectos, será conveniente redactar una Nota de Prensa.
  - b) Ir preparando un catálogo de agresiones al medio, existentes en la actualidad, en curso o en proyecto, como temas de estudio para futuras actuaciones. En este aspecto, se recoge positivamente la sugerencia de Martínez de Pisón para crear comisiones especializadas por sectores geográficos, buenos conocedores de sus zonas respectivas. Las agresiones se podrían clasificar según distintos criterios (basuras, vertidos, contaminación de aguas, obras ilegales, invasión de cañadas, destrucción de fuentes y monumentos, abandono, ruinas, agresiones al medio vegetal, explotaciones abusivas, pistas, aparcamientos, usos indebidos, etc...). Más adelante se detallará la mecánica a seguir.
6. Se conviene en nombrar una Comisión Gestora, formada por Fernando Muñoz, Luis Martín y Domingo Pliego, con objeto de proceder a la realización de los trámites necesarios para la legalización y reconocimiento formal de nuestra Asociación, así como para la coordinación de las acciones necesarias hasta que se convoque la primera Asamblea General, en la que se pasaría al nombramiento definitivo de cargos.

Agradeciendo a todos los presentes su asistencia a este acto y su apoyo al proyecto, se levantó la sesión a las 21,45 h. del citado día.



Domingo Pliego Vega

## BORRADOR DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

### MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS "Alpinistas de todo el mundo en defensa de la montaña".

#### CAPITULO I.

#### PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES.

- Artículo 1.** Un grupo de deportistas, practicantes de diferentes modalidades del deporte del montañismo en la cordillera central española, han constituido la Asociación **MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS**, en fecha 21 de diciembre de 1990, asociación que tiene plena personalidad jurídica y capacidad de actuación para el cumplimiento de sus objetivos, rigiéndose por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueran aplicables. Su ámbito de actuación será el correspondiente a la Cordillera Central o Capetovetónica, en las denominadas Sierras de Gredos, de Guadarrama y de Ayllón.
- Artículo 2.** La **ASOCIACION MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS** tiene carácter privado y actúa sin ningún ánimo de lucro, adecuándose su régimen y organización interna a los principios de la representación democrática.
- Artículo 3.** La **ASOCIACION MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS** tiene como finalidad general la salvaguardia y conservación en su estado natural de las áreas de montaña en las zonas ya citadas. Para poder llevar a cabo esta finalidad, **MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS** se atenderá a los siguientes objetivos y actuaciones:

#### OBJETIVOS:

- a) Promover la defensa y recuperación de los espacios libres y naturales de la media y alta montaña.
- b) Promover, en todos los niveles y ámbitos, una cultura alpina dentro del espíritu de la **WILDERNESS** (medio natural no alterado por la actuación humana).
- c) Posibilitar la colaboración con todas las organizaciones que tengan finalidades de defensa medioambiental y no se contradigan con el espíritu de la **WILDERNESS**.
- d) Velar para que los contactos que se establezcan entre los practicantes de las diversas modalidades deportivas del montañismo y las poblaciones autóctonas, se produzcan respetando sus respectivas culturas y étnias, para evitar que las mejoras materiales que se puedan aportar para su bienestar material, no vayan en detrimento de sus costumbres tradicionales, impidiendo, por lo tanto, los efectos desestabilizadores que pudiera ocasionarles la introducción no razonada de criterios de evaluación ajenos a su cultura.
- e) Mantener una estrecha relación con los organismos públicos que tratan de la defensa de la montaña, tanto a nivel nacional como internacional.
- f) Promover la creación de reservas naturales y parques nacionales o internacionales, en las zonas de montaña adecuadas para ello.

#### ACTUACIONES.

- a) Preparar estudios e informes sobre los temas conflictivos en relación con la montaña, o sobre los lugares en los que se prevean posibles acciones no



adecuadas a su carácter natural, así como la divulgación de las leyes y disposiciones nacionales o internacionales que les pudieran ser aplicables.

- b) Dirigirse a los poderes públicos para informarles sobre aquellas situaciones en las que se deba prever alguna actuación por parte de la Administración, o para denunciar, ante la misma, las infracciones cometidas contra las normas legales que fueran aplicables.
- c) Impulsar la toma de conciencia de la opinión pública y hacer la presión necesaria ante la Administración responsable, cuando la importancia del asunto exija una acción más contundente.
- d) Informar de estos asuntos, dentro de las posibilidades de la asociación, a los clubs y sociedades que tengan como terreno de actuación la montaña, con el fin de orientar su política hacia un sentimiento del estilo de la **WILDERNESS.**
- e) Colaborar con la educación de los ciudadanos, en el espíritu de la **WILDERNESS.**
- f) Instar a la los gobiernos de las Autonomías colindantes con la Cordillera Central, para que pongan en práctica propuestas y recomendaciones, encaminadas a velar para que la mejora y el progreso de sus habitantes no sea en detrimento de la conservación de los ecosistemas y paisajes del espacio geográfico que les afecta.

**Artículo 4.** **MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS** tendrá su domicilio social, con carácter provisional, en Alberto Aguilera 3, cuarto piso, de Madrid. El domicilio social podrá cambiar por simple acuerdo de la Junta Directiva, siempre dentro de la misma localidad y en tanto las condiciones económicas fueran sensiblemente parecidas y estuvieran previstas en el presupuesto de cada ejercicio.

**Artículo 5.** El funcionamiento de **MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS** se adecuará a los principios de funcionamiento democrático, siendo la Asamblea General de Socios su máximo órgano de gobierno.

## **CAPITULO II.**

### **DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 6.** **MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS** está abierta a todas las personas que, en su petición de afiliación, manifiesten compartir los objetivos de la asociación. Una vez inscritos, los socios deberán satisfacer la cuota anual establecida.

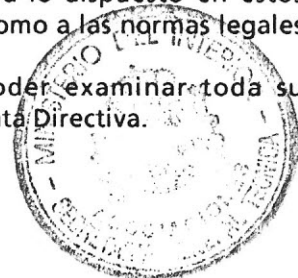
Los socios pueden ser numerarios (con obligación de pagar cuotas) y honorarios (sin obligación de pagar cuota alguna), sin limitaciones de número.

También podrán existir las categorías de socios protectores o socios adheridos, cuando se trate de asociaciones o de personas jurídicas .

La propuesta de ingreso en la asociación, deberá venir firmada por el interesado y al menos por un socio ya existente, y tiene que ser aprobada por la Junta Directiva.

**Artículo 7.**

1. Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:
  - Exigir que la actuación de la Entidad se ajuste a lo dispuesto en estos estatutos y a los principios que los inspiran, así como a las normas legales que les fueran aplicables.
  - Conocer las actividades de la asociación y poder examinar toda su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.



- Intervenir con voz y voto en las asambleas, y poder exponer libremente las opiniones en el seno de la entidad. El derecho a voto en las asambleas corresponderá a los socios mayores de 16 años.
  - Ser elector de los órganos de representación y gobierno de la asociación y poder ser elegido, siempre que fueran mayores de edad, tuvieran capacidad de obrar, y estuvieran al corriente de pago de las cuotas sociales.
  - Separarse libremente de la sociedad.
2. Son obligaciones de los socios numerarios:
- Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.
  - Satisfacer, dentro de los límites establecidos, las cuotas fijadas por los órganos de gobierno de la entidad.
  - Cumplir, y si fuera el caso, colaborar en el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones dictadas por la asamblea, la Junta Directiva, el Presidente o los cargos competentes, para el mejor gobierno y administración de la asociación.

**Artículo 8.** La condición de socio se perderá por:

- Voluntad propia, expresada por escrito que se dirigirá a la Junta Directiva.
- Propuesta de la Junta Directiva, por falta de pago injustificada de las cuotas sociales correspondientes a una anualidad.
- Por incumplimiento de las obligaciones que imponen estos Estatutos y con el acuerdo de la Junta Directiva, fundamentado en faltas de carácter grave, según las normas aplicables o análogas, y siempre con audiencia previa del propio inculpado. El acuerdo será siempre provisional, hasta que no sea ratificado por la Asamblea, tanto si se ha recurrido como si no.

**Artículo 9.** La asociación llevará un Libro de Socios por orden de ingreso, y a cada socio le corresponderá el número de orden correlativo que le toque.

### **CAPITULO III.**

#### **ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

**Artículo 10.** MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS será dirigida, regida y administrada, de acuerdo con estos estatutos, por la Asamblea General, La Junta Directiva y el Presidente.

**Artículo 11.** La Asamblea General será el órgano supremo de gobierno de la asociación, y estará integrada por todos los socios con derecho a voto. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 12.** La Asamblea General Ordinaria, que se celebrará como mínimo una vez al año, antes del 30 de Junio, deberá ser convocada por el Presidente, o por la Junta Directiva, con dos meses de antelación sobre la fecha prevista, con objeto de disponer de tiempo suficiente para la presentación de propuestas, y en ella se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Memoria de actividades.
- b) Liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, presentación de las cuentas, y su aprobación si precediese.
- c) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- d) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.



- e) Propuestas formuladas por escrito por los socios, que deberán presentarse con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de la asamblea, y tendrán que ir firmadas al menos por tres socios.
- f) Ruegos y preguntas.

**Artículo 13.** En general, cualquier asamblea que no se convoque por los motivos ya citados, tendrá el carácter de extraordinaria. En cualquier caso, se celebrará Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los estatutos, elección de Junta Directiva, solicitudes de préstamos, enajenación de bienes inmuebles y fijación de cuotas extraordinarias o derramas.

**Artículo 14.** Las Asambleas Generales Extraordinarias pueden ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva, o cuando lo solicite un mínimo del 20 % de los socios con derecho a voto. En estas asambleas no se tratarán mas que los temas por las que hayan sido convocadas.

**Artículo 15.** Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, serán válidas cualquiera que sea el número de asistentes, excepto en las extraordinarias, cuando los acuerdos deban de ser tomados por mayoría cualificada, según prescriben estos estatutos. Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea, deberá de haber un plazo de 15 días hábiles como mínimo. La convocatoria y el orden del día, horario y demás datos pertinentes, se anunciarán en el tablón de avisos de la asociación, se publicará en algún diario de difusión general en las autonomías afectadas y se notificará a todos los asociados.

**Artículo 16.** De todas las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se levantará acta, en la que se anotarán los asistentes, las intervenciones y los acuerdos tomados en relación con los asuntos del orden del día. Finalmente, la asamblea designará tres miembros para firmar la conformidad en el borrador del acta, junto con el Presidente y el Secretario.

**Artículo 17.** La Junta Directiva se compondrá de un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veintiuno. La Junta se compone de un Presidente, de uno a tres Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y los Vocales que se designen. Todos los cargos serán honoríficos, con una duración de cuatro años, y serán reelegibles.

**Artículo 18.** El Presidente de la Junta Directiva deberá ser elegido en Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de todos sus miembros. La elección del Presidente se hará por mayoría de votos entre las candidaturas previamente presentadas, que deberán ir firmadas por al menos un 5 % de asociados con derecho a voto. Los restantes cargos de la Junta Directiva serán designados por el Presidente electo. Si fuera el caso, los miembros de la asamblea designados por el Consejo Asesor, actuarán como comité electoral, y a estos fines se ocuparán de regular y controlar el proceso electoral. En el caso de que hubiera una única candidatura, la asamblea la proclamará sin necesidad de votar.

**Artículo 19.** El Presidente de la asociación, o el Vicepresidente Primero cuando le sustituya, tendrá la representación legal y actuará en nombre de la sociedad, asumiendo la responsabilidad legal que corresponda ante terceros, debiendo ejecutar los acuerdos que, válidamente, hayan sido adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva; dirigirá los debates y discusiones y autorizará con su firma los pagos y operaciones que efectúe la entidad, junto con el Tesorero





cuando se trate de asuntos económicos, y junto con el Secretario cuando se trate de asuntos administrativos.

**Artículo 20.** Cuando la baja del Presidente sea definitiva y se produzca antes de transcurrir la mitad de su mandato, se habrá de cubrir el cargo mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria. Si la baja se produjese después de la mitad de su mandato, le podrá sustituir el Vicepresidente primero hasta acabar el periodo de mandato.

**Artículo 21.** El Presidente convocará Junta Directiva al menos una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando lo creyera necesario, siempre con dos días de anticipación como mínimo.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el voto del Presidente será decisorio.

La Junta Directiva quedará constituida válidamente, en primera convocatoria si concurren la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren al menos cinco de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente, Vicepresidente Primero y Secretario en cualquier caso. También será válida la Junta, cuando estén presentes todos sus miembros, sin convocatoria previa.

**Artículo 22.** Corresponderá a la Junta Directiva:

- Tomar los acuerdos y determinaciones que fueran necesarias para el buen gobierno de la asociación.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y restantes disposiciones que correspondan, así como los acuerdos adoptados en las asambleas.
- Interpretar los estatutos en casos de duda, resolviendo, provisionalmente, los casos no previstos en ellos.
- Convocar, en su caso, las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Proponer a la Asamblea las condiciones y forma de admisión de socios, y las cuotas que hayan de satisfacer.
- Proponer a la Asamblea, si fuera el caso, un Reglamento de Régimen Interior.
- Nombrar a las personas que hubieran de presidir o formar parte de las diferentes comisiones que se constituyeran, organizar las actividades de la entidad y otorgar, si hubiera lugar, los poderes concretos que se necesitasen.
- Proponer el nombramiento de socios honorarios - de honor y de mérito - a la Asamblea General, o cualquier otro tipo de reconocimiento o premio que se creyese conveniente.
- Proponer a la Asamblea General que corresponda los acuerdos relativos a cuestiones económicas, los cuales, cuando su volumen o presupuesto sobrepasase el presupuesto ordinario, necesitarían la autorización de la mayoría de los dos tercios de los socios con derecho a voto, presentes en la Asamblea General.
- Hacer el inventario de bienes y el balance anual, y redactar la memoria de la entidad.
- Y en general, aplicar las medidas convenientes para el fomento y desarrollo del espíritu de la WILDERNESS.

**Artículo 23.** Si se produjese la renuncia o el cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones en tanto no se proceda a la elección de una nueva Junta. A tal finalidad, se convocará inmediatamente Asamblea General Extraordinaria. En el caso de producirse el abandono total de la Junta, el Consejo Asesor o de Responsables tomará su lugar y funciones, pasando a gestionar los asuntos ordinarios de la entidad y convocando con urgencia la elección de una nueva Junta.



## **CAPITULO IV.**

### **REGIMEN ECONOMICO Y DOCUMENTAL.**

**Artículo 24.** Los recursos de la asociación comprenderán:

- El importe de las cuotas sociales y otras aportaciones que se puedan establecer o acordar.
- Las subvenciones y ayudas que se obtengan de las administraciones públicas.
- Las donaciones y otros tipos de ayuda, en efectivo o en bienes materiales, que se pudieran recibir.

**Artículo 25.** La Asociación **MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS**, que no tendrá patrimonio fundacional, se somete al régimen de presupuestos y patrimonio propio, con las limitaciones legales pertinentes. El destino de sus bienes y posibles rendimientos, será destinado al desarrollo de sus objetivos sociales.

La Asociación **MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS** podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero en préstamo y llevar a término actuaciones económicas similares, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que estas operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes, o representados, en Asamblea General Extraordinaria, siempre que su número no sea inferior al 25 % de los socios de la entidad con derecho a voto y la cuantía sobrepase la indicada en el artículo 22.
- Que estos actos no comprometan de forma irreversible el patrimonio de la entidad, o la actividad que constituye su objetivo social. Para justificar estos extremos, se podrá exigir un informe económico-actuarial, con el procedimiento establecido en el punto e) del artículo 12 de estos estatutos.

**Artículo 26.** El régimen documental de la asociación constará de los libros siguientes: Registro de socios; libro de actas y el libro o libros de contabilidad que se indiquen en la legislación vigente.

En el Registro de Socios se harán constar los datos personales de cada socio (Apellidos, nombre, dirección, fecha de afiliación, DNI, profesión, etc.), y también, si fuera el caso, el cargo que hay tenido en la entidad.

En el Libro de Actas se consignarán los resúmenes de las reuniones que tenga la Asamblea General de socios y la Junta Directiva, dejando constancia explícita de la fecha, horario, asistentes, asuntos tratados, intervenciones y acuerdos tomados. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario conjuntamente.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, con indicación de los derechos y obligaciones de todo tipo, ingresos y gastos de la entidad. Se detallará la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

## **CAPITULO V.**

### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS. DISOLUCION DE LA ENTIDAD.**

**Artículo 27.** Estos estatutos solamente podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y mediante la votación favorable de dos tercios de los socios asistentes y con derecho a voto, que representen como mínimo el 25 % de los socios con derecho a voto de la entidad.

**Artículo 28.** La asociación **MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS** solamente se podrá disolver, una vez tomado el acuerdo por mayoría absoluta de la Junta Directiva, o por el 25 % de los socios, mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con este motivo, con la votación mínima de las dos terceras partes de los socios con derecho a voto asistentes, siempre que representasen más del 50 % de los socios con derecho a voto que forman la entidad.

**Artículo 29.** Una vez disuelta la entidad **MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS** el remanente de su patrimonio neto revertirá a la sociedad. A estos fines, se comunicará dicha disolución al organismo correspondiente de la Comunidad de Madrid, con objeto de acordar el destino de los bienes para el fomento y desarrollo de actividades conservacionistas y medioambientales de las áreas de montaña.

#### DISPOSICIONES FINALES.

**Primera.-** Para todo lo que no estuviera dispuesto o previsto en estos Estatutos, y a falta de un Reglamento Interno, se estará a lo que establezcan las normas vigentes en la Comunidad de Madrid para las asociaciones privadas.

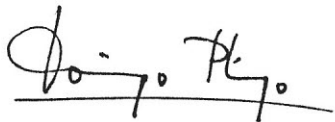
**Segunda.-** El Comité Asesor o de Responsables estará formado por un tercio de los socios fundadores, un tercio de socios Directivos y un tercio de los restantes socios de la entidad, hasta un máximo de 15 miembros, además de los ex-Presidentes y Socios de Honor de la asociación **MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS**.

**Tercera.-** La asociación se compromete a afiliarse a la asociación internacional "**MOUNTAIN WILDERNESS- Alpinistas de todo el mundo para la defensa de la alta montaña**" con sede en Roma e idénticos objetivos.

**MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS** seguirá, dentro de sus posibilidades y circunstancias, las directrices de la Asociación internacional, participando, cuando le sea posible, en sus tareas.

**MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS** podrá también adherirse a cualquier otra asociación de finalidades similares, siempre que se respeten los presentes Estatutos.

El Presidente



El Secretario



- Los Estatutos de la Asociación **MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS** han sido inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Sección número , en fecha de de 19

- Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General celebrada en fecha de de 19





Visados, conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1954, por resolución de 17 de Mayo 1991, e incorporados al Registro Nacional de Asociaciones, protocolo n.º 100-227

EL JEFE DE LA SECCION

Fdo.: CARMEN AGUILAR GODOY



# Delegación del Gobierno en Madrid

SECRETARIA GENERAL

c/. García de Paredes, 65 - Telf. 441 50 00 - 28071 MADRID



Servicio: Derechos Ciudadanos  
Ngdo.: Ejercicio de Derechos  
Ciudadanos  
N/Ref. N.P. 11.386  
Fecha: 31-5-91

Sra. Da. Soledad Andres Castellanos  
C/ Alberto Aguilera, 3, 4º piso  
28015 - MADRID

En el Registro Provincial de Asociaciones de esta Delegación del Gobierno, se ha procedido a la inscripción con el número 11.386 de la Entidad denominada:

MOUNTAIN WILDERNESS DE AYLLON, GUADARRAMA Y GREDOS, ALPINISTAS DE TODO EL MUNDO EN DEFENSA DE LA MONTAÑA, de Madrid

al tener fijado su domicilio social en esta provincia.

Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 1440/65, de 25 de mayo, se interesa la presentación en el Registro General de Entrada de Documentos de este Centro, en la dirección arriba indicada de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 18,00 horas excepto sábados, de los LIBROS DE ACTAS, CONTABILIDAD (CAJA) y REGISTRO DE SOCIOS, para proceder a su habilitación.

EL JEFE DE SERVICIO,



Fdo. Carmen Ramos Perez.